

CONTRATO No. 17-2012 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y OPERATIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA".

Nosotros, **JOSE TOMAS ARITA VALLE**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Certificación del Punto No.14, del Acta No.1, de la Sesión celebrada el día 25 de enero del 2009 por el Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha 23 de enero del año 2012, para la celebración de este Contrato, en representación de la Corte Suprema de Justicia, y por otra parte el señor **WILSON RIGOBERTO CALIX ANTUNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 1501-1956-00175, Técnico Especialista en Diseño de Sistema de Tratamiento de Aguas y con domicilio en la ciudad de La Ceiba Departamento de Atlántida, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad **GRUPO INDUSTRIAL CALIX INTERNACIONAL S. DE R. L. DE C. V.**, la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 15 de fecha 08 de Junio del 2001, autorizada mediante los oficios del Notario Abogado Gustavo Argueta V., e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el No. 82, del tomo 488, del Registro de Comerciantes Sociales y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **LA CORTE** y **EL CONTRATISTA**, respectivamente, en atención a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal 2012, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para dar "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y OPERATIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL PREDIO DEL DIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**", bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** 1) El 07 de febrero de 2012, se realizó invitación a las Empresas especializadas en brindar el servicio para dar "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales, en el Predio del Edificio Judicial de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida".- 2) El 02 de marzo de 2012, se realizó la Recepción y Apertura de Ofertas con la participación de las Empresas Especializadas: **a)** Grupo Industrial Cálix Internacional S. de R. L. de C. V.; **b)** Mexichem Tubo Sistemas Honduras, S. A. de C. V.- 3) El 06 de Marzo de 2012, la Comisión de Evaluación emitió el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación para el proyecto "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Predio del Edificio Judicial de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida".- 4) La Dirección Administrativa, recomendó al Honorable Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que se adjudique el Proyecto para el "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en EL predio del Edificio Judicial de la Ciudad de La Ceiba, Departamento Atlántida", a la Empresa **GRUPO CÁLIX INTERNACIONAL S. DE R. L. DE C. V.**, por la suma de Lps. 100,800.00 (CIEN MIL OCHOCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS) que incluye el impuesto sobre venta, a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2012.- **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.-** El

proyecto para el "Mantenimiento Preventivo y Operativo a la Planta de Tratamiento de Aguas residuales en el Predio del predio del Edificio Judicial de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida", surge debido a que la garantía de calidad de obra que incluía dar este mantenimiento venció el mes de diciembre de 2009, por la empresa que ejecuto el proyecto de remodelación del edificio, por lo cual se hace necesario que la Corte Suprema de Justicia contrate a una compañía especializada para brindar el mismo, y así evitar que la planta de tratamiento instalada con todo su equipo colapse por no brindarle mensualmente este servicio. - **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL**

CONTRATO.- EL CONTRATISTA ejecutará a entera satisfacción de la Corte la "Mantenimiento Preventivo y Operativo a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el predio del Edificio Judicial de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida", el que consiste en las siguientes actividades: **a)** Realizar dos visitas semanales para hacer una inspección general y verificar el funcionamiento de la planta; **b)** Revisar el motor trifásico 240 de 10 HP instalado, lo que Incluye la revisión de la turbina, propela y engrasado de motor en su parte interna, también se revisara el panel de control; **c)** se revisara y se supervisara el pozo de captación donde se encuentra instalada la bomba de succión que va hacia la planta y la limpieza general de la trampa de grasas; **d)** Se hará una limpieza general del contorno de la planta de tratamiento y por ultimo se presentara un informe por cada visita realizada incluyendo fotografías a la Administración del Litoral Atlántico de la Corte Suprema de Justicia de la Ceiba Atlántida. **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** Para la correcta

ejecución del presente Contrato será afectado el renglón Presupuestario **23400** Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias, según Oficio: DPPF No. 177/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.- **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO.- EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Tercera, por un monto **de L.100,800.00 (CIEN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, siendo la forma de pago la siguiente: a) Se le pagara mensualmente previa presentación del informe mensual, la cantidad L. 11,200.00 que incluye el 12% de impuesto sobre venta, hasta que finalice el contrato, **EL CONTRATISTA** estará obligado presentar previamente, a favor de la Corte Suprema de Justicia, un informe mensual del trabajo realizado incluyendo fotografías a Garantía a la Administración del Litoral Atlántico, efectuando **LA CORTE** la deducción del 12% sobre venta .- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA,** se

compromete con **LA CORTE** a cumplir lo establecido en este contrato, el cual se firmara por un plazo de **nueve (9) meses, iniciándose del 01 de abril al 31 de diciembre de 2012.-** **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.-** LA CORTE en estricto cumplimiento al Artículo 53 de las Normas de Ejecución y Evaluación Presupuestaria 2012, relacionado con el Artículo 20 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA CORTE impondrá sanciones económicas equivalente a **Lps. 850.00 (Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos)** por cada día en la demora en la ejecución del Contrato; lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene a LA CORTE, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones

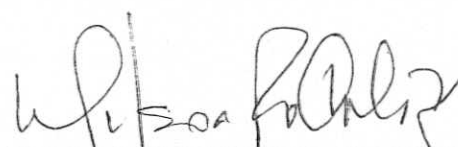
legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.- **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.**- LA CORTE, por medio de su personal permanente del Departamento de Obras Físicas, será la responsable de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, que comprende los trabajos para el "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Predio del Edificio Judicial de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida", obligándose en tal sentido EL CONTRATISTA a cumplir cabalmente las órdenes e instrucciones emanadas del Supervisor, siempre y cuando se refieran a los objetivos del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales para éste Proceso de Contratación.- **CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN DEL CONTRATO.**- De acuerdo con la comunicación girada por EL CONTRATISTA, mediante la cual notifique mensualmente que se han realizado los trabajos contratados, el Supervisor emitirá una constancia y un informe preliminar sobre la conclusión de cada inspección realizada a la Dirección Administrativa de Tegucigalpa para que se inicie el trámite de pago respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.**- LA CORTE podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo, según lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL.**- EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualesquier reclamo de esta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados a LA CORTE.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**- Forman parte íntegra del presente contrato: 1) La Oferta original del Contratista. 2) Informe de Revisión, Análisis y Recomendación de la Comisión Evaluadora y 3) Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.**- EL CONTRATISTA, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo EL CONTRATISTA cubrirá a LA CORTE por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto EL CONTRATISTA, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del proyecto. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACION JURADA.**- Declara el contratante que no se

encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA SEPTIMA: LEY APLICABLE.**- En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**- Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los 28 días del mes de marzo del año dos mil doce.




JOSE TOMAS ARITA VALLE
LA CORTE


WILSON RIGOBERTO CALIX ANTUNEZ
EL CONTRATISTA